

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2012 00800 00
DEMANDANTE: JOSE LIZARAZO POLANÍA VARGAS CC 12.108.388
DEMANDADO: DIOGENES PEREZ CARRASCAL CC 12.357.197
MIGUEL HENDER RIZZO SUAREZ CC 88.237.365
RICHARD SUAREZ BAYONA CC 88.247.125
MARIA BELEN SUAREZ BAYONA CC 60.367.812

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, se considera del caso que se debe acceder a tal pedimento por ser procedente y como consecuencia de ello **SE DECRETA EL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL PRODUCTO DEL REMATE** de propiedad del aquí demandado **MIGUEL RIZZO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.237.365** dentro del proceso ejecutivo de radicado **2022-0036** que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a993eddd070b08afa751a3cbb2f6653ae0e44022fb273799faeac6645c98a92e**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00161 00
DEMANDANTE: ALMACENADORA Y RECUPERADORA DE
MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S.
NIT. 900.687.195-0
DEMANDADO: ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S.
NIT. 900.508.093-1

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial visto a folio 008, remitido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ en el cual informa que TOMÓ NOTA del embargo decretado en este proceso.

Asimismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial visto a folio 009, remitido por la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES en el cual informa que la persona jurídica relacionada no figura en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4189840120cb4be206b2e70795740961d4044673777fe385803420184d6c100**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA DE OFICIO: 0965

Asesora 4 <asesora4@camarasai.org>

Lun 18/07/2022 12:47 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, RP 0833-22

Me permito adjuntar respuesta de petición.

Atentamente,

ANGELICA ESCUDERO MORALES

Asesora De Registros Públicos



#Yosoycamarasai

Cámara de Comercio San Andrés Providencia y Santa Catalina
Av. Francisco Newball #A4-20 piso 1/2 Edificio Cámara De Comercio

Correo: asesora4@camarasai.org

Teléfono: +8 5123803 Ext, 107

www.camarasai.org

P Evite imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment

La Cámara de Comercio de San Andrés se permite informar a todos los interesados, que en cumplimiento de nuestra Política de Protección de Datos Personales, los datos personales que obtengamos en virtud de las operaciones que usted solicite o celebre con la Cámara de Comercio de San Andrés (en lo sucesivo La Cámara) serán tratados conforme a los principios y deberes definidos en la ley 1581 de 2012 y demás normas que traten y regulen sobre esta materia, siempre en desarrollo de las funciones públicas delegadas por el Estado y aquellas propias de la actividad gremial que nos distingue.

La Cámara de Comercio de San Andrés está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales

<https://camarasai.org/camara/aviso-de-privacidad/> o escribimos al correo electrónico info@camarasai.org, para resolver dudas e inquietudes.

San Andrés Isla, 6 de julio de 2022

RP 0833-22

Señora

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-
NORTE DE SANTANDER JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Email: jcvimcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta de Oficio: 0965
Radicado: 54001402200820170016100

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud y radicada en esta entidad, nos permitimos informarle que verificado en nuestra base de datos la persona jurídica relacionada en su oficio, no figura matriculada como persona natural, ni propietario de acciones, establecimientos de comercio o partes de interés, representante legal o miembro de junta directiva en esta Cámara de Comercio.

Atentamente,



MICHAEL SAAMS BENT

Director Jurídico y de Registros Públicos

Elaboró: Angelica E.M

Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 965 de Juzgado 8 Civil Municipal del 28 de Junio de 2022 del municipio de CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Vie 8/07/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Inscripcion Autoridades**.

Señora

YOLIMA PARADA DIAZ

SECRETARIA

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta (Norte de Santander)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 965 de Juzgado 8 Civil Municipal del 28 de Junio de 2022 del municipio de CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Proceso: Ejecutivo Impropio / Radicado: 54 001 40 22 008 2017 00161 00

Afectado: ECOSISTEMAS DEL ORIENTE

Número de trámite: 000000220325670

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial Saludo,

INGRID TORRES GARCIA

Abogada Registro Mercantil y Esales

Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2707
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

RPOST® PATENTADO

Bogotá, D.C. Junio 30 de 2022

Señora
YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta (Norte de Santander)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 965 de Juzgado 8 Civil Municipal del 28 de Junio de 2022 del municipio de CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Proceso: Ejecutivo Impropio / Radicado: 54 001 40 22 008 2017 00161 00

Afectado: ECOSISTEMAS DEL ORIENTE

Número de trámite: 000000220325670

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de embargo del establecimiento de comercio denominado ECOSISTEMAS DEL ORIENTE según lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,



INGRID YULIETH TORRES GARCIA

ABOGADA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: ECOSISTEMAS DEL ORIENTE
Matrícula No. 02546893
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2015
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de julio de 2019
Activos Vinculados: \$ 10.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 4 No. 4 - 46 Sur Soacha - Cundinamarca
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: ecosistemasorient@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3719723
Teléfono comercial 2: 3508544777
Teléfono comercial 3: 3107821230

EMBARGO

Mediante Oficio No. 965 del 28 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198156 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo impropio No. 54001402200820170016100 de ALMACENADORA Y RECUPERADORA DE MATERIALES INDUSTRIALES SAS contra ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS NIT 900508093-1.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2410
Actividad secundaria Código CIIU: 2431

PROPIETARIO(S)

Nombre: ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00354 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: ARGEMIRO SUAREZ IBAÑEZ CC 88.288.562

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguense al proceso y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, memoriales vistos a folios que anteceden, en los cuales el representante legal de **COOMUSERVICIO LTDA.** Informa que no puede tomar nota del embargo y retención de salarios decretado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bbe6dff181c3e850d84d7e2f91baa9a1c00c0d227b336ebcf3bbfa93ae42e9**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 54 001 40 22 008 2017 00354 00
arnoldo vanegas <arnoldovanegas_50@hotmail.com>
Mié 6/07/2022 8:45 PM
Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (843 KB)
Dependibles de pago.pdf; Seguridad Social_1.pdf;
Doctora:
Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco
Juez municipal

Asunto: Radicado 54 001 40 22 008 2017 00354 00

Como representante de Coomuservicio Ltda, y atendiendo lo ordenado en sentencia proferida por su despacho, me permito comunicarle que el trabajador **ARGEMIRO SUAREZ IBAÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.288.562 tiene una asignación mensual de un salario mínimo legal vigente, sin ningún otro emolumento que Exceda del salario mínimo legal.

En consecuencia y ajustándonos a los preceptos legales no es posible aplicar la medida ordenada por su despacho.

Se sustenta lo manifestado con los dependibles de pago de los 3 últimos meses, así como la planilla de seguridad social, que adjunto al presente oficio.

Atentamente,

Arnoldo Vanegas
Representante legal

Comprobante de Nómina

COOMUSERVICIO LTDA
Nit 800243726

Periodo de Pago: 2022/04/01 - 2022/04/15
Comprobante Número:199

Nombre: ARGEMIRO SUAREZ IBAÑEZ
Identificación: 88288562
Cargo: Operario de oficios varios Mantenimiento
Salario básico: \$1,000,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	15	\$ 500,000.00	Fondo de salud	0	\$ 20,000.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15	\$ 58,586.00	Fondo de pensión	0	\$ 20,000.00
Total Ingresos		\$ 558,586.00	Total Deducciones		\$ 40,000.00
NETO A PAGAR					\$ 518,586.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

COOMUSERVICIO LTDA
Nit 800243726

Periodo de Pago: 2022/04/16 - 2022/04/30
Comprobante Número:239

Nombre: ARGEMIRO SUAREZ IBAÑEZ
Identificación: 88288562
Cargo: Operario de oficios varios Mantenimiento
Salario básico: \$1,000,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	15	\$ 500,000.00	Fondo de salud	0	\$ 20,000.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15	\$ 58,586.00	Fondo de pensión	0	\$ 20,000.00
Total Ingresos		\$ 558,586.00	Total Deducciones		\$ 40,000.00
NETO A PAGAR					\$ 518,586.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

COOMUSERVICIO LTDA
Nit 800243726

Periodo de Pago: 2022/05/01 - 2022/05/15
Comprobante Número:399

Nombre: ARGEMIRO SUAREZ IBÁÑEZ
Identificación: 88288562
Cargo: Operario de oficinas varios Mantenimiento
Salario básico: \$1,000,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	15	\$ 500,000.00	Fondo de salud	0	\$ 20,000.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15	\$ 58,586.00	Fondo de pensión	0	\$ 20,000.00
Total Ingresos		\$ 558,586.00	Total Deducciones		\$ 40,000.00
NETO A PAGAR					\$ 518,586.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

COOMUSERVICIO LTDA
Nit 800243726

Periodo de Pago: 2022/05/16 - 2022/05/30
Comprobante Número:340

Nombre: ARGEMIRO SUAREZ IBÁÑEZ
Identificación: 88288562
Cargo: Operario de oficinas varios Mantenimiento
Salario básico: \$1,000,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	15	\$ 500,000.00	Fondo de salud	0	\$ 20,000.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15	\$ 58,586.00	Fondo de pensión	0	\$ 20,000.00
Total Ingresos		\$ 558,586.00	Total Deducciones		\$ 40,000.00
NETO A PAGAR					\$ 518,586.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

COOMUSERVICIO LTDA
Nit 800243726

Periodo de Pago: 2022/06/01 - 2022/06/15
Comprobante Número:380

Nombre: ARGEMIRO SUAREZ IBAÑEZ
Identificación: 88288562
Cargo: Operario de oficinas varios Mantenimiento
Salario básico: \$1,000,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	15	\$ 500,000.00	Fondo de salud	0	\$ 20,000.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15	\$ 58,586.00	Fondo de pensión	0	\$ 20,000.00
Prima de servicios	0	\$ 558,586.00			
Total Ingresos		\$ 1,117,172.00	Total Deducciones		\$ 40,000.00
NETO A PAGAR					\$ 1,077,172.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

COOMUSERVICIO LTDA
Nit 800243726

Periodo de Pago: 2022/06/16 - 2022/06/30
Comprobante Número:440

Nombre: ARGEMIRO SUAREZ IBAÑEZ
Identificación: 88288562
Cargo: Operario de oficinas varios Mantenimiento
Salario básico: \$1,000,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	15	\$ 500,000.00	Fondo de salud	0	\$ 20,000.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15	\$ 58,586.00	Fondo de pensión	0	\$ 20,000.00
Total Ingresos		\$ 558,586.00	Total Deducciones		\$ 40,000.00
NETO A PAGAR					\$ 518,586.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Se certifica que ARGEMIRO SUAREZ IBÁÑEZ identificado(a) con CC 88288562 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

COOMUSERVICIO LTDA NI 800243726

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2022-05	2022-06	1491306576	9435812660	E	2022-06-06																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,000,000				\$160,000													
ARL		ARL SURA		30	2.436%	\$1,000,000				\$24,400													
CCF		COMFANORTE		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
EPS		NUEVA E.P.S.		30	12.5%	\$1,000,000				\$125,000													
PARAFISCALES		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		30	3%	\$1,000,000				\$30,000													
PARAFISCALES		SENA		30	2%	\$1,000,000				\$20,000													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2022-04	2022-05	1442188597	9434556973	E	2022-05-04																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,000,000				\$160,000													
ARL		ARL SURA		30	2.436%	\$1,000,000				\$24,400													
CCF		COMFANORTE		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
EPS		NUEVA E.P.S.		30	12.5%	\$1,000,000				\$125,000													
PARAFISCALES		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		30	3%	\$1,000,000				\$30,000													
PARAFISCALES		SENA		30	2%	\$1,000,000				\$20,000													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2022-03	2022-04	1405637944	9433473513	E	2022-04-08																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,000,000				\$160,000													
ARL		ARL SURA		30	2.436%	\$1,000,000				\$24,400													
CCF		COMFANORTE		30	4%	\$1,000,000				\$40,000													
EPS		NUEVA E.P.S.		30	12.5%	\$1,000,000				\$125,000													
PARAFISCALES		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		30	3%	\$1,000,000				\$30,000													
PARAFISCALES		SENA		30	2%	\$1,000,000				\$20,000													

Este certificado se expide el día 2022-07-06 a las 08:12.

RE: AUTO OFICIO DIRIGIDO AL PAGADOR DE COOMUSERVICIO LTDA - RDO 2017-354

arnoldo vanegas <arnoldovanegas_50@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco

Juez municipal

Asunto: Radicado 54 001 40 22 008 2017 00354 00

Atendiendo las instrucciones impartidas por ese despacho, le manifiesto que como representante legal de la Cooperativa Multiactiva de la Construcción y Servicios de Ingeniería, se procederá a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia a partir del 30 de junio 2022.

Atentamente,

Arnoldo Vanegas

Representante legal

Coomuserificio Ltda

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 2:11 p. m.**Para:** arnoldovanegas_50@hotmail.com <arnoldovanegas_50@hotmail.com>; Diana María Gutierrez Ramirez <notificaciones@acevedosabogados.com>**Asunto:** AUTO OFICIO DIRIGIDO AL PAGADOR DE COOMUSERVICIO LTDA - RDO 2017-354

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 22 de junio del 2022.

OFICIO No. 821**SEÑOR:****PAGADOR DE COOMUSERVICIO LTDA****PROCESO: EJECUTIVO****RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00354 00****DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA****DEMANDADO: AGEMIRO SUAREZ IBANEZ C.C. 88288562**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 01 de junio 2022. **Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUCIÓN
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00643-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CALYPSO S.A.S.
NIT. 860.075.208-7
CAUSANTE: DEIVID DIAZ PAEZ CC 13.377.916

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.735.581 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.191 del C.S.J., por parte de **COMERCIALIZADORA CALYPSO S.A.S, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida entidad demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af24c4e3c590779cb6adc314f5181d1266f7c9c73f730d5fc0780c0b0810b83**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00254-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
CAUSANTE: JUAN CAMILO MARTINEZ MONSALVE
CC 1.082.988.997

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil
veintidós (2022)**

En primer lugar, atendiendo el memorial en el cual la Doctora **ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL** identificada con c.c. 27.721.448 expedida en Gramalote, con T.P. 326.623 del C.S.J., presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de desglose del título valor realizada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio que antecede, este despacho considera del caso **ACCEDER** a la misma, previa anotación por parte de la Secretaría de este Despacho donde conste la terminación del proceso por prescripción del título valor, indicando la fecha de la providencia que así lo declaro, así mismo, ordenar a la secretaria se realice una reproducción del título en la que conste su autenticidad para que la misma repose en el expediente.

En virtud de lo anterior, ordénese a **SECRETARÍA** realizar la respectiva anotación y posterior entrega a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03656a5fb4ff4cd2c11b74a8ece89e9a493dad1c446d6f1ca48c6e53471e211**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00351 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: LINA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ C.C. 1.090.447.562

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a corregir el yerro cometido en el numeral primero del auto de fecha 19 de agosto de 2022, en el cual, por error involuntario, se digitó un valor diferente de la suma en letras y en números. En consecuencia, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada **LINA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ (C.C. 1.090.447.562)**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA**; limitándose la medida a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000.00)**.

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA**, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Así mismo, se advierte que el resto de lo dispuesto en el auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) continua totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9026feacbf5b2df0943d2a5a6a26064bbe2753156042072c1dd73a77a82f071**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00937 00
DEMANDANTE: ALEXANDER PINTO MARIÑO CC 1.090.409.055
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ANAYA GONZALEZ CC 1.090.455.348**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial visto a folio 021, remitido por el JEFE GRUPO DE EMBARGOS DE LA POLICIA NACIONAL en el cual informa que el señor JOSE ALEXANDER ANAYA GONZALEZ figura como retirado del servicio activo de esa entidad, por lo tanto no es posible tomar nota del embargo decretado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d64b73aa8997c8e380c01b5bc28fb40d93ea8bcae5fd6bbea9467e619b5a54**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-036135 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 22/07/2022 11:41 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá

Señores
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cucuta - Norte De Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.0631 del 25 de mayo de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20180093700

DEMANDANTE: ALEXANDER PINTO MARIÑO

C.C.1090409055

DEMANDADO(A): JOSE ALEXANDER ANAYA GONZALEZ

C.C. 1090455348

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-039778-DIPON del 02/07/2022, allegado a esta Dependencia el 02/07/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) JOSE ALEXANDER ANAYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090455348 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 03049 del 04-10-2021, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Apri11- Sonia Milena Ruiz Escobar *SR*
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 11/07/2022
 Ubicación: C:\ms documents\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
 VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



90.666 - 17 de Julio de 2019 10-32-664-174

Fiel copia del original salvador.riano

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00990 00
DEMANDANTE: ALMACENADORA Y RECUPERADORA DE
MATERIALES INDUSTRIALES SAS “ARMI SAS”
NIT. 900.687.195-0
DEMANDADO: MARTIN CAMILO GONZALEZ BRAVO CC 1.090.367.276
LUZ STELLA CASTRO RODRIGUEZ CC 47.439.239

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Procede el despacho a corregir el yerro cometido en el inciso dos del auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) en el cual se dio la orden de oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, siendo lo correcto oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, en consecuencia, procédase por Secretaría a oficiar a este último la decisión tomada por esta unidad judicial.

Así mismo, se advierte que el resto de los dispuesto en el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) continua totalmente incólume.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe9a2bc9e07aabdf7bf09c826adb0df809faa17c8d3df816c10f78820e8b0a7**

Documento generado en 29/08/2022 05:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO - RAD. 54-001 -40-03 -008-2018-01212-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO QUINCE
DEMANDADOS: ZORAIDA NIÑO MONTOYA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha **22 de julio de 2022**, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que el Jurista Recurrente cimienta su recurso es que, no tienen conocimiento, ni información, ni los recursos para investigar si la demandada tiene o no descendencia, que por ello se debe proseguir la presente ejecución en contra de los herederos indeterminados de la misma, y que por lo anterior se debe reponer el auto atacado.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para este signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos traídos a colación por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto que data del 22 de julio de 2022, se considera del caso que le asiste razón, toda vez que dicho recurrente ha venido manifestado la imposibilidad de determinar quiénes son los herederos determinados (sucesores procesales) de la aquí demandada, no obstante, por garantía procesal se deberá requerir al apoderado judicial para que manifieste si tiene conocimiento de la **apertura de proceso sucesoral de la demandada**.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

En ese mismo sentido se deberá requerir a la administradora del **SANDRA ANDREA GARCIA ECHEVERRY** o quien haga sus veces como Representante Legal del **EDIFICIO CENTRO QUINCE (15) P.H. NIT 800.039.028-6**, para que manifieste si con posterioridad al fallecimiento de la demandada, ha tenido conocimiento de concurrencia de herederos determinados al bien inmueble, en caso positivo debe allegar toda la información a fin de ordenar su integración y continuar el proceso conforme a lo estipulado en el artículo 68 del C.G.P.

Ahora es de tener en cuenta que en el presente proceso se configura la causal 1 del artículo 159 del C.G.P., siendo las decisiones aquí adoptadas urgentes para la integración de los sucesores procesales, quienes deberán ser notificados de manera personal habida cuenta que tal trámite no se había aun surtido al momento del fallecimiento de la demandada e incluso a la fecha, no se efectuó notificación alguna.

Razón por la cual se ordenará reponer dicho proveído y como consecuencia de ello, se ordenará requerir al apoderado judicial y a la administradora del **EDIFICIO CENTRO QUINCE (15) P.H.**, para que manifiesten si tienen conocimiento del inicio del proceso de sucesión de la señora **ZORAIDA NIÑO MONTOYA**, o si con posterioridad al fallecimiento los herederos determinados han concurrido al lugar donde se encuentra el bien inmueble, debiéndose suministrar toda la información con la que se cuente.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha **22 DE JULIO DE 2022**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento efectuado en el auto de fecha 22 de julio de 2022.

TERCERO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte demandante, para que manifieste a este Despacho si tiene conocimiento de la apertura del proceso sucesoral sobre el bien aquí secuestrado.

CUARTO: REQUERIR a la señora **SANDRA ANDREA GARCIA ECHEVERRY** o quien haga sus veces de Representante Legal **EDIFICIO CENTRO QUINCE (15) P.H. NIT 800.039.028-6** manifieste si con posterioridad al fallecimiento de la demandada, ha tenido conocimiento de concurrencia de herederos determinados al bien inmueble, debiendo suministrar toda la información con la que se cuenta.

QUINTO: INTERRUMPIR el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 159 numeral 1 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b648f33327eab378074119d5347fa0401a1e245a078c6814d41d28bd58e474**

Documento generado en 29/08/2022 05:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00808 00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA
NIT. 860.013.798-5
DEMANDADO: ROBINSON RAUL RUBIO SAMPAYO CC 1.090.468.918
PATRICIA SAMPAYO SANCHEZ CC 60.372.257

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil
veintidós (2022)**

Atendiendo el memorial visto a folio que antecede, en el cual la Doctora **MARIA FERNANDA CAICEDO BLANCO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR DUBAN ARTURO GRANADOS ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.797.308 expedida en Los Patios y portador de la Tarjeta Profesional No. 385.778 del C.S.J., por parte de **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida entidad demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6c0019366baf6f750989fb2dbc2de1e7dc4245d8b9204381c23dce9d1c4dba**

Documento generado en 29/08/2022 05:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 01119 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT.
DEMANDADO: JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA CC 88.232.309**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguense al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial visto a folio 010, remitido por la POLICIA NACIONAL en el cual informa sobre la inembargabilidad y descuentos para las Fuerzas Militares y de Policía, quienes gozan de un régimen prestacional especial.

Asimismo, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, los memoriales vistos a folios 006 del Banco BBVA, 008 del Banco Pichincha, 009 Bancolombia, 011 Banco Caja Social, 012 Banco Itaú y 013 Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8930ef91a66a2cd429c19d16f88bac12960b7ea697153b75020a63ff9b703d6a**

Documento generado en 29/08/2022 05:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta al oficio No. 0762 del 16 de junio de 2022

Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Mié 6/07/2022 11:18 AM

Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – N. de Santander

Asunto : Respuesta al oficio No. 0762 del 16 de junio de 2022

Proceso : EJECUTIVO Radicado 2019-01119-00

Demandado : JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA C. C. 88.232.309

Demandante : BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9

En atención a su requerimiento, adjunto respuesta **ID 756834** del 05 de julio de 2022

Cordialmente,

Yesly S. Pérez Cerquera

Grupo de Nominas y Embargos

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

embargos@casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



756834

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000066341 Id: 756834
Folios: 3 Fecha: 2022-07-05 18:31:04
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Bogotá D. C.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta – N. de Santander

Asunto : Respuesta al oficio No. 0762 del 16 de junio de 2022
Proceso : EJECUTIVO Radicado 2019-01119-00
Demandado : JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA C. C. 88.232.309
Demandante : BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9

En atención a su requerimiento le informo que, ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo antes transcrito, la Honorable Corte Constitucional en su reciente sentencia C-061 DEL 01 DE FEBRERO 2005, después de hacer un riguroso análisis jurídico, DECLARA EXEQUIBLE DICHO ARTÍCULO con lo cual una vez más reafirma la existencia del régimen prestacional especial para los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y por ende también confirma la inembargabilidad de las asignaciones de retiro por regla general y por vía de excepción únicamente cuando se trata de juicios por alimentos.

Con relación a los descuentos a favor de Cooperativas, H. Corte concretamente manifestó:



756834

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000066341 Id: 756834
Folios: 3 Fecha: 2022-07-05 18:31:04
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

(...) “En cuanto al caso concreto de la norma bajo examen: primero, no se aprecia que esta diferencia entre regímenes pensionales genere una desproporción manifiesta en perjuicio de quienes son cobijados por los regímenes pensionales general y especial – es decir, no existe desproporción desde el punto de vista de los beneficiarios de dichos regímenes pensionales por el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se establezca una excepción a la inembargabilidad de las prestaciones sociales a favor de las cooperativas, mientras que en el régimen especial para la Policía se excluye dicha excepción. Ahora bien, desde otra perspectiva, es decir, desde el punto de vista de las entidades cooperativas, observa la Corte que tampoco Existe desproporción en la medida en que todas son objeto del mismo tratamiento legislativo, por lo cual, frente a la decisión del Legislador materializada en la norma acusada sobre el régimen prestacional especial para la Policía, todas se encuentran en igualdad de condiciones. Además, desde esta misma perspectiva, la Corte considera que la norma bajo estudio no desconoce ningún deber constitucional específico, puesto que como se ha señalado, no existe disposición alguna en la Carta que obligue al Legislador a dar un trato semejante a los créditos adquiridos por los miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas y a los créditos adquiridos con dichas organizaciones por la generalidad de la población. En este mismo orden de ideas, el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se haya introducido esta excepción al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, no constituye un parámetro de constitucionalidad susceptible de ser aplicado al examen de otras disposiciones legales distintas, puesto que se trata de una disposición de carácter legal, adoptada por el Legislador dentro del margen de configuración que le es propio, pero que no lo obliga a seguir el mismo curso de acción en otros ámbitos de regulación. Adicionalmente, subraya la Corte que el régimen especial para los miembros de las Fuerzas Militares, en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 ya citado, tampoco permite el embargo de las prestaciones sociales. La única excepción admitida es la del caso de los alimentos, hasta el 50% de aquellas. En la norma acusada en el presente proceso el legislador, dentro del margen de configuración que le es propio, tampoco incluyó el caso de los créditos contraídos por miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas.

Por las razones anteriores, no encuentra la Corte que esté ordenado por la Constitución incluir un condicionamiento, como lo sugiere el Procurador General en su concepto, para permitir el embargo de las prestaciones sociales en beneficio de las cooperativas, adicionando una tercera excepción al principio de inembargabilidad de tales prestaciones.”(...) subrayamos.

Y más adelante la Honorable Corte Constitucional hace una clara diferenciación del ámbito de aplicabilidad las normas especiales aplicables a los miembros de la Policía Nacional, frente a la aplicación de normas de carácter general, y manifiesta:



756834

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000066341 Id: 756834
Folios: 3 Fecha: 2022-07-05 18:31:04
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

(...) “Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación- que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo 218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestacionales especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10.” (...) subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

Cordialmente,


P.D. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE
COORDINADORA GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS - CASUR

Elaboro: Yesly Soraya Pérez Cerquera. Contratista. 
Fecha elaboración: 01/07/2022
Ubicación: Escritorio/Respuestas Requerimientos Judiciales 2022

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0763 Rad. 54001400300820190111900 Consecutivo JTE1212751**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 21/06/2022 10:57 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

JUNIO 21 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

0

OFICIO No: 0763

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820190111900

NOMBRE DEL DEMANDADO: JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88232309

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007738

CONSECUTIVO: JTE1212751

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
JUNIO 21 DE 2022
0**

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 23/06/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022

DNO-2022-06-14455

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54 001 40 03 008 2019 01119 00
REF: OFICIO N° 0763

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA, con identificación No 88232309 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ



Medellín, 24 de junio de 2022

Código interno Nro RL00428159 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 763
Rad: 54001400300820190111900
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N°: 763

Demandante BANCO POPULAR

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE WASHINGTON MILLAN SIERA 88232309	Cuenta Ahorros - - 8622	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Envio Cartas Embargos 2022-07-07 - REF: AX :: 2070816234638611 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 8/07/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. JULIO 8 de 2022

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207071027

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Julio de 2022
EMB\7089\0002451558

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892207071027

Asunto:

Oficio No. 0763 de fecha 20220616 RAD. 54001400300820190111900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO POPULAR VS JORGE MILLAN SIERRA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.232.309			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 7/07/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 16 de junio de 2022

NE189490 / IQV00600122872

Señor(a):

J 8 CIV MUN MIN CUA CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°0763 Proceso Res: 54001400300820190111900 / Demandante: BANCO POPULAR ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 88232309

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Comunicación Bancoomeva Oficio No 763

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Lun 18/07/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54 001 40 03 008 2019 01119 00**Oficio No. **763_16/06/2022**Demandante: **BANCO POPULAR**Demandado: **JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aqui”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Santiago de Cali 14 de Julio de 2022

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR
Demandado /Ejecutado : JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA
Radicación : 54 001 40 03 008 2019 01119 00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.763 del 16 de Junio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JORGE WASHINGTON MILLAN SIERRA con identificación No 88232309.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00274 00
DEMANDANTE: MERCEDES BOHORQUEZ LIZCANO CC 63.489.457
DEMANDADO: GERMAN ANDRES VARGAS CACERES CC 91.542.642**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual a la **DOCTORA ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL, le SUSTITUYE** poder al **DOCTOR LUIS JESUS SANCHEZ AYALA**, sería del caso acceder a la misma de no observarse que, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020 se rechazó la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722693bb4bd5242f86da86c07d6f27d76250917f87fa17f6909f1781a9978df4**

Documento generado en 29/08/2022 05:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00319 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: FREDDY GUSTAVO SANABRIA DIAZ C.C. 13.277.222

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a corregir el yerro cometido en el numeral primero del auto de fecha 19 de agosto de 2022, en el cual, por error involuntario, se digitó un valor diferente de la suma en letras y en números. En consecuencia, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado **FREDDY GUSTAVO SANABRIA DIAZ (C.C. 13.277.222)**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA**; limitándose la medida a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 51.400.000.00)**.

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA**, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Así mismo, se advierte que el resto de lo dispuesto en el auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) continua totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738c551cd248d86fe0b8f1065505728d502e44e1a15955a9c83cd56f889353b5**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00507-00
DEMANDANTE: DANIA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. 37.395.209
EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO
XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ
NUIP. 1.093.771.162
YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ
C.C. 1.005.039.984
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO C.C. 80.093.391
BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
NIT. 890.903.407-9

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, este Despacho considera del caso corregir los yerros encontrados dentro del proceso, para lo cual dispone dejar sin efecto el auto de fecha 1 de julio de 2022, toda vez que el demandado señor **CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO** fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, mismo auto en el que se reconoció personería jurídica a su apoderado el **DR. RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA**. Asimismo, dentro del auto de fecha 1 de julio de 2022 se ordena correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, no obstante, observa el despacho que, la entidad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, aún cuando contestó la demanda y presentó excepciones, no ha sido dada por notificada ni se ha reconocido personería jurídica a su apoderado. En consecuencia, este Despacho dispone lo siguiente:

Teniendo en cuenta el concurrir voluntario de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a través de contestación de la demanda y excepciones allegadas a este Despacho el 25 de enero de 2021 se debe **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha, no obstante, en vista del poder otorgado por la Dra. JULY NATALIA GAONA PRADA en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al **DOCTOR ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, **NO SE ACCEDE A RECONOCER PERSONERIA** al aludido Jurista, toda vez que no cumple con los parámetros del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. ni con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2022, hoy Ley 2213 del 2022, pues no allega mensaje de datos ni documento alguno del cual se desprenda la calidad con la cual indica actuar la Doctora JULY NATALIA GAONA PRADA, es decir, para acreditar su calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a fin de corroborar lo informado; razón por la cual este Despacho dispone **REQUERIR** a dicha parte a fin de que allegue **DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA**, el poder en debida forma, so pena de dar por no contestada la demanda,

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la reforma de la demanda incoada por la parte demandante, considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos del artículo 93 del CGP, por lo tanto, se **ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA** implorada por la

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

parte ejecutante y por ende téngase por **EXCLUIDO** de la demanda a IMPORTACIONES Y MAQUINAS ZABADI S.AS.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP, por tanto, **SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a la parte demandada, es decir a **BANCO FINANADINA S.A., CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, por un término de **3 DIAS** para que se manifiesten frente a la misma si así lo consideran.

Por otro lado, atendiendo a los memoriales vistos a folios 027 y 028 remitidos por las demandantes **DANIA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ** en representación de su menor hijo **XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ** y **YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ**, respectivamente, en el cual revocan el poder que le habían conferido al Doctor **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, el despacho **ACCEDE A ELLO** por ser procedente en virtud a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP.

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, por parte de las demandantes **DANIA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ** en representación de su menor hijo **XAVI PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ** y **YANIANNY MILEY MOGOLLÓN SÁNCHEZ**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de las referidas demandantes, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e58332c47cd436810c7038e9fd1aa5c54f8f994558be462a7256a535ecfcfb**

Documento generado en 29/08/2022 05:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>